

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104a REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto - 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 X-1

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

ESTABLECIMIENTO E INICIO DEL PROGRAMA CIENTÍFICO OPO- COSTERO COMO COMPONENTE DEL TRABAJO CIENTÍFICO DE LA CIAT

Exposición de Motivos

La Convención de Antigua consolidó un mandato científico y de ordenación que exige a la Comisión considerar no solamente el estado de las poblaciones objetivo, sino también los efectos de la pesca sobre especies asociadas y dependientes, la biodiversidad marina y la integridad de los ecosistemas. El desarrollo progresivo de informes de consideraciones ecosistémicas, indicadores ecosistémicos, evaluaciones de riesgo ecológico y análisis oceanográficos demuestra que la CIAT ya dispone de una base científica suficiente para avanzar hacia una integración más sistemática de esas líneas de trabajo.

El Programa Científico OPO-COSTERO responde a esa evolución. Su propósito es organizar, dentro del trabajo ordinario de la Comisión, una plataforma funcional de análisis que integre información oceanográfica, ecológica y pesquera relativa al margen oriental del Pacífico Tropical, incluyendo procesos como los afloramientos de Tehuantepec, Papagayo y Panamá, el Domo Térmico de Costa Rica, los sistemas regionales de corrientes, los remolinos de mesoescala y las zonas de transición entre aguas costeras y oceánicas. Estos procesos influyen sobre la productividad primaria, la disponibilidad de organismos presa, la distribución de especies altamente migratorias y la ubicación del esfuerzo pesquero.

La propuesta no crea una nueva categoría espacial de ordenación, no delimita un área regulatoria, no prejuzga la necesidad de adoptar medidas futuras ni establece obligaciones adicionales para los Miembros. Su alcance es estrictamente científico. La delimitación OPO-COSTERO será funcional, dinámica y revisable, y únicamente servirá para mejorar la capacidad analítica del personal científico, fortalecer los Ecosystem Indicators, enriquecer los Ecosystem Considerations Reports y apoyar las evaluaciones de riesgo ecológico.

El Programa deberá incorporarse a los procedimientos científicos ya existentes en la CIAT. Sus metodologías, hipótesis, bases de datos, productos y recomendaciones estarán sujetos al mismo rigor técnico, control de calidad, revisión científica, consideración por el Comité Científico Asesor y aprobación por la Comisión que cualquier otro proceso científico ejecutado por la organización. Ningún producto del Programa podrá presentarse como recomendación institucional o fundamento de una medida de ordenación sin haber seguido esos procedimientos.

Con el fin de proteger el presupuesto ordinario de la Comisión, se propone que el inicio operativo del Programa quede condicionado a la obtención de recursos externos provenientes de contribuciones voluntarias de Miembros, No Miembros Cooperantes, organismos internacionales, instituciones académicas, fundaciones u otras fuentes compatibles con las políticas de la CIAT. La resolución instruye al Director para gestionar esos recursos, presentar un plan de trabajo y presupuesto específico y evitar toda afectación de las cuotas, programas aprobados o recursos ordinarios de la Comisión.

La adopción de esta resolución permitirá iniciar de manera ordenada, prudente y financieramente responsable una línea científica integradora que fortalezca el asesoramiento al SAC y a la Comisión, mejore la comprensión de los procesos ecológicos que sostienen las pesquerías del Pacífico Oriental y amplíe la capacidad de la CIAT para aplicar de forma práctica el enfoque ecosistémico previsto en la Convención de Antigua.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, con ocasión de su 104.^a Reunión Anual:

RECORDANDO, que la Convención de Antigua tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional;

REAFIRMANDO, que la Comisión debe adoptar medidas basadas en la mejor información científica disponible y considerar los efectos de la pesca sobre las especies asociadas o dependientes y sobre los ecosistemas;

RECONOCIENDO, la experiencia científica acumulada por la CIAT durante más de setenta años en investigación, recopilación de datos, evaluación de poblaciones, análisis oceanográfico y asesoramiento para la conservación y ordenación de las pesquerías del Pacífico Oriental;

OBSERVANDO, que la Comisión ha incorporado progresivamente Ecosystem Indicators, Ecosystem Considerations Reports, evaluaciones de riesgo ecológico y otros análisis destinados a apoyar la aplicación del enfoque ecosistémico;

CONSIDERANDO, que los afloramientos de Tehuantepec, Papagayo y Panamá, el Domo Térmico de Costa Rica, los sistemas regionales de corrientes, los remolinos de mesoescala, los frentes oceanográficos y otras estructuras dinámicas influyen sobre la productividad biológica y la distribución de especies y pesquerías comprendidas en la Convención;

RECONOCIENDO ADEMÁS, que la integración de información oceanográfica, ecológica y pesquera a una escala funcional puede fortalecer la interpretación de indicadores, evaluaciones de riesgo y análisis científicos de la Comisión;

TENIENDO PRESENTE, que el concepto OPO-COSTERO ha sido formulado como una unidad funcional, dinámica y exclusivamente científica de análisis dentro del Área de la Convención, y no como una delimitación política, jurisdiccional o regulatoria;

SUBRAYANDO, que el Programa no debe crear una nueva línea institucional independiente, sino integrar y fortalecer actividades científicas ya existentes bajo la dirección del personal científico de la CIAT;

AFIRMANDO, que toda metodología, hipótesis, delimitación, indicador, base de datos, informe o recomendación derivada del Programa debe sujetarse a los procedimientos ordinarios de calidad, revisión científica, consideración por el Comité Científico Asesor y decisión por la Comisión;

RECONOCIENDO, que la aprobación del Programa no prejuzga sus resultados científicos ni implica una valoración anticipada sobre la conveniencia de adoptar nuevas medidas de conservación y ordenación;

CONSIDERANDO, que la implementación inicial puede apoyarse prioritariamente en datos, capacidades analíticas y programas científicos ya existentes, sin generar automáticamente nuevas obligaciones de recopilación de información para los Miembros;

DESTACANDO, la conveniencia de desarrollar un ciclo inicial de trabajo que permita establecer una línea base, ensayar indicadores, evaluar su utilidad y determinar progresivamente el valor agregado del Programa;

CONSCIENTE, de la necesidad de proteger los recursos presupuestarios ordinarios de la Comisión y evitar que el establecimiento del Programa afecte cuotas, actividades aprobadas o compromisos financieros vigentes;

RECONOCIENDO, que las contribuciones voluntarias y la cooperación externa pueden facilitar el desarrollo del Programa, siempre que se mantengan la independencia científica, la transparencia financiera y la autoridad de la Comisión sobre sus productos y prioridades;

DECIDIDA, a establecer un marco científico, operativo y financiero claro para iniciar el Programa OPO-COSTERO de manera gradual, rigurosa y responsable;

ACUERDA:

I. ESTABLECIMIENTO, OBJETO Y NATURALEZA

1. Establecer el Programa Científico OPO-COSTERO como un componente funcional del trabajo científico de la CIAT, destinado a integrar información oceanográfica, ecológica y pesquera relevante para las poblaciones y pesquerías comprendidas en la Convención de Antigua.
2. Definir como objetivo general del Programa el fortalecimiento de la capacidad de la Comisión para analizar las relaciones entre procesos oceanográficos, productividad biológica, distribución de especies, interacciones ecológicas y distribución del esfuerzo pesquero en el margen oriental del Pacífico Tropical.
3. Confirmar que el Programa es de naturaleza exclusivamente científica y que no constituye una nueva área de ordenación, una medida de conservación, una delimitación jurisdiccional ni una categoría espacial con efectos regulatorios.
4. Establecer que toda delimitación utilizada por el Programa será preliminar, funcional, dinámica, revisable y basada en criterios científicos objetivos y reproducibles.
5. Disponer que la aprobación del Programa no prejuzga sus resultados ni supone una conclusión anticipada sobre la necesidad, suficiencia, modificación o adopción futura de medidas de conservación y ordenación.

II. INTEGRACIÓN EN EL TRABAJO CIENTÍFICO DE LA CIAT

6. Incorporar el Programa dentro de las actividades científicas regulares de la Comisión y bajo la dirección del personal científico de la CIAT, evitando la creación de estructuras paralelas o independientes.
7. Orientar el Programa a fortalecer, según corresponda, los Ecosystem Indicators, los Ecosystem Considerations Reports, las evaluaciones de riesgo ecológico, las evaluaciones de especies objetivo, afines y asociadas, y otros análisis aprobados por la Comisión.
8. Requerir que el Programa utilice prioritariamente información existente, bases de datos disponibles, capacidades analíticas instaladas y resultados de programas científicos en ejecución.
9. Establecer que cualquier propuesta de recopilación adicional de datos, modificación de formularios, establecimiento de obligaciones de reporte o participación obligatoria de los Miembros requerirá consideración científica y aprobación expresa de la Comisión.
10. Disponer que los productos del Programa se integren, cuando proceda, en los informes y documentos ordinarios presentados al Comité Científico Asesor y a la Comisión.

III. RIGOR CIENTÍFICO Y PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN

11. Sujetar las hipótesis, métodos, modelos, indicadores, delimitaciones, bases de datos y productos del Programa a los mismos estándares de rigor, transparencia, documentación, reproducibilidad, control de calidad y revisión aplicables a cualquier otro proceso científico de la CIAT.

12. Requerir que las fuentes de datos, supuestos, incertidumbres, limitaciones y criterios de interpretación sean claramente identificados en todos los productos científicos.
13. Disponer que los resultados sean sometidos a revisión interna por el personal científico y posteriormente presentados al Comité Científico Asesor para su examen, comentarios y recomendaciones.
14. Establecer que ninguna conclusión, indicador, delimitación o producto del Programa tendrá carácter de recomendación institucional de la CIAT hasta que haya sido considerado conforme a los procedimientos científicos y decisorios ordinarios de la Comisión.
15. Asegurar que cualquier eventual recomendación de conservación y ordenación derivada del Programa sea formulada separadamente, sustentada en la mejor información científica disponible y sometida a la decisión exclusiva de la Comisión.

IV. COMPONENTES Y PRODUCTOS INICIALES

16. Orientar la fase inicial del Programa a la caracterización de la oceanografía física, productividad biológica, distribución de especies objetivo, afines y asociadas, actividad pesquera e indicadores ecosistémicos relevantes.
17. Solicitar al personal científico preparar, como productos iniciales, un inventario de datos disponibles, una propuesta metodológica de delimitación funcional, una línea base ecosistémica y un primer conjunto de indicadores piloto.
18. Considerar como productos de desarrollo progresivo un atlas científico OPO-COSTERO, una base geoespacial integrada, informes temáticos, indicadores regionales y módulos de apoyo para evaluaciones de riesgo ecológico.
19. Disponer que el diseño de productos considere su utilidad para el asesoramiento al Comité Científico Asesor y a la Comisión, así como su compatibilidad con los sistemas y metodologías científicas existentes.
20. Solicitar que al final de cada fase se realice una evaluación técnica sobre la calidad, utilidad, costos, riesgos, limitaciones y valor agregado de los productos desarrollados.

V. FINANCIAMIENTO Y SALVAGUARDAS PRESUPUESTARIAS

21. Instruir al Director a no comprometer ni afectar los recursos del presupuesto ordinario de la Comisión para iniciar o ejecutar el Programa, salvo que la Comisión adopte posteriormente una decisión expresa en sentido distinto.
22. Condicionar el inicio operativo del Programa a la obtención de recursos externos suficientes provenientes de contribuciones voluntarias de Miembros, No Miembros Cooperantes, organismos internacionales, instituciones académicas, fundaciones u otras fuentes compatibles con las normas y políticas de la Comisión.
23. Instruir al Director para gestionar activamente esas contribuciones y oportunidades de cooperación, preservando la independencia científica, la transparencia, la neutralidad institucional y la autoridad de la Comisión sobre las prioridades y resultados del Programa.
24. Requerir que todo financiamiento externo sea registrado y administrado de forma separada, trazable y auditable, e identificado en los informes financieros y de ejecución que correspondan.
25. Prohibir que una contribución externa condicione resultados científicos, metodologías, selección de especies, delimitaciones, recomendaciones o decisiones de la Comisión.
26. Disponer que ninguna actividad sea iniciada si los recursos obtenidos resultan insuficientes para cubrir sus costos directos y administrativos o si su ejecución pudiera desplazar recursos humanos indispensables de programas prioritarios ya aprobados.

VI. FUNCIONES DEL DIRECTOR Y PLAN DE EJECUCIÓN

27. Instruir al Director para que, una vez asegurados recursos externos suficientes, presente al Comité Científico Asesor y a la Comisión un plan inicial de ejecución que incluya objetivos, actividades, cronograma, productos, responsables, presupuesto, fuentes de financiamiento, indicadores de desempeño y medidas de control de riesgos.
28. Autorizar al Director a establecer acuerdos técnicos o administrativos para recibir cooperación, sujetos a las reglas de la Comisión y sin asumir obligaciones financieras, normativas o institucionales no autorizadas.
29. Solicitar al Director promover la participación voluntaria de Miembros, instituciones científicas, universidades y expertos, cuando aporte valor técnico y se mantenga la conducción científica de la CIAT.
30. Requerir que el Director informe oportunamente a los Miembros sobre los recursos obtenidos, las condiciones asociadas, las actividades iniciadas y cualquier riesgo financiero, científico o institucional identificado.

VII. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y CONTINUIDAD

31. Solicitar al personal científico presentar informes de avance al Comité Científico Asesor con una periodicidad acorde con las fases y productos del Programa.
32. Requerir que el Director presente a la Comisión, en su reunión anual, un informe consolidado sobre la ejecución técnica y financiera, los productos obtenidos, el uso de recursos externos y las recomendaciones para el período siguiente.
33. Disponer que el Comité Científico Asesor evalúe periódicamente la utilidad científica del Programa y formule recomendaciones sobre su continuación, ajuste, ampliación, suspensión o conclusión.
34. Establecer que la continuidad de cada fase dependerá de la disponibilidad de recursos externos, del cumplimiento de los estándares científicos y de una valoración favorable de los resultados alcanzados.
35. Revisar integralmente el Programa al finalizar su primera fase o, a más tardar, tres años después del inicio efectivo de su ejecución, lo que ocurra primero.
36. Confirmar que cualquier decisión de convertir productos del Programa en herramientas permanentes, nuevas obligaciones de datos, actividades presupuestarias ordinarias o propuestas de ordenación requerirá aprobación expresa de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al momento de su adopción. El inicio operativo del Programa se producirá únicamente cuando el Director certifique a los Miembros que se dispone de recursos externos suficientes y que la ejecución propuesta no afectará el presupuesto ordinario, las cuotas ni las actividades científicas prioritarias previamente aprobadas por la Comisión.